

Resolución Ministerial Nº 152-2002-VIVIENDA

Lima, 06 de Diciembre de 2002

Visto, el Oficio Nº 209-2002-MTC/SENCICO-02-00 de la Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción – SENCICO;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 010-71-VI de fecha 4 de marzo de 1971, las personas naturales o jurídicas que posean o representen Sistemas de Prefabricación de Viviendas o de Construcción No Convencional, deben obtener la respectiva aprobación y autorización para que se proceda a su utilización en cualquier lugar de la República;

Que, por Decreto Supremo Nº 008-95-MTC se dispuso la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI, al Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción – SENCICO, entidad regulada por su Estatuto aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC;

Que, mediante Oficio Nº 209-2002-MTC/SENCICO-02-00 la Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción – SENCICO, comunica al Viceministro de Vivienda y Urbanismo que el Comité Especializado de Sistemas Constructivos No Convencionales de dicha entidad se ha pronunciado favorablemente sobre el Sistema Constructivo No Convencional "Viviendas Panel Cast", presentado por la empresa MITSUI DEL PERU S.A.;

Que, consecuentemente resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente;

Con la visación del Viceministro de Vivienda y Urbanismo y la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;


De conformidad con las Leyes Nos. 27779 y 27792, el Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Sistema Constructivo No Convencional denominado "VIVIENDAS PANEL CAST", presentado por MITSUI DEL PERU S.A. conforme consta de la Memoria Descriptiva que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La altura de las edificaciones que se construyan aplicando el mencionado Sistema, está limitado a dos (2) pisos.

Regístrese y comuníquese.


CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

